



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATILLO

5860

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2025, (anuncio publicado en el B.O.P. núm. 212 de 10 de noviembre de 2025, y rectificado mediante anuncio núm. 216 de 14 de noviembre de 2025), adquiere carácter definitivo el acuerdo de modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚM. 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS del municipio de Albalatillo y se procede a su publicación íntegra.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albalatillo, 12 de diciembre de 2025. El Alcalde, Jesús Lasierra Asín.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 4
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º

De conformidad con la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, el coeficiente de incremento y la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables a este municipio se fijan en los términos de los artículos siguientes.

Artículo 2º

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto citado serán incrementadas por el coeficiente único del 0,5.

Artículo 3º

A los efectos de aplicación del índice previsto en el artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en una sola categoría fiscal que comprende todas las del municipio, denominada única.

Artículo 4º

Sobre las cuotas mínimas de tarifas, y atendiendo a la categoría fiscal única de vías, se establece un índice de situación del 0,5

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria de 29 de octubre de 2025. Se aplicará a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.